

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 04 de noviembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00561ok

Una vez subsanada y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CLARA SANTOS ROZO, MARÍA TERESA SANTOS ROZO y MARÍA NELLIE SANTOS ROZO** contra **ALVARO CIFUENTES GÓNZALEZ e ISABEL CRISTINA GUERRERO CÓRDOBA** por las siguientes cantidades y conceptos:

LETRA DE CAMBIO 01

1. Por la suma de **\$ 2'334.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado en el título base de la ejecución.
2. Por los intereses corrientes del 2% sobre la anterior suma, desde el día 07 de febrero de 2020 hasta el día 25 de marzo de 2020, sin que supere en ningún caso, una y media veces el interés bancario corriente.
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. Se ordena notificar al demandado según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
6. Se requiere a la parte demandante para que en término de 8 días allegue las direcciones físicas y electrónicas a las cuales se pueden notificar los demandantes.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítense el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce a **CARLOS DÁVILA BURITICÁ** quien actúa como endosatario en procuración del demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **51** de fecha **12 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Código de verificación:

31cec33922f64013fd50395edcb10608767acbe9010fd1f6d297648abda7d586

Documento generado en 11/11/2020 01:48:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**